

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	SUCESION INTESTADA
Demandante:	ROBIRA JARAMILLO POLANCO Y OTROS
Demandado:	MARIA BANIRA POLANCO DE JARAMILLO
Radicado:	190014003003-2021- 00275-00

La doctora GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA, portadora de la T.P. No.148457 del C.S.J., en su calidad de partidora designada y facultada, dentro del presente proceso de SUCESION INTESTADA de la causante MARIA BANIRA POLANCO DE JARAMILLO ha presentado el correspondiente trabajo de PARTICION y ADJUDICACION de los bienes correspondientes a la presente causa mortuoria, solicitando su aprobación, para lo cual viene a despacho, en consecuencia,

SE CONSIDERA:

El artículo 509 del Código General del Proceso, establece que: *“El juez dictara de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan “.*

En el evento subjudice tenemos que en Acta de Audiencia No 040 del 6 de Octubre de 2022, el Juzgado mediante auto proferido dentro de la misma, aprueba los inventarios y avalúos presentado por la DRA.GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRÍA y la faculta para elaborar el mencionado trabajo de partición y adjudicación encontrándose que la citada cuenta se ajusta a las prescripciones de las normas del título X, Libro III del C. Civil y a lo anotado en el artículo 509 del C.G.P. que se transcribió en el cuerpo de la presente providencia , por lo anterior se procederá por parte del despacho a su aprobación, advirtiendo que esta sentencia deberá ser inscrita lo mismo que sus hijuelas en las Oficinas respectivas para lo cual se entregara una copia .para su inscripción . Así mismo, debe ser protocolizada en una Notaria que se determinara posteriormente.

Por lo expuesto, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - APROBAR en todas sus partes el trabajo de PARTICION Y ADJUDICACION de los bienes correspondientes al presente proceso de sucesión intestada de la causante **MARIA BANIRA POLANCO DE JARAMILLO**, mujer soltera, portadora de la C.C. No 34.531.423 de Popayán, adelantada por: **1) ROBIRA JARAMILLO POLANCO, 2) ROMMY ELIZABETH JARAMILLO POLANCO, 3) ANA MILENA JARAMILLO POLANCO,4) HERMINSUL JARAMILLO POLANCO** y **5) MARCO ANTONIO JARAMILLO POLANCO** en su calidad de Hijos de la causante, identificados con las cedula de ciudadanía números 25.277.545 de Popayán, 25.274.895 de Popayán, 34.327.857 de Popayán, 1.002.802.939 DE Popayán y 76.357.533 de Inza, respectivamente.

SEGUNDO. - ORDENAR la PROTOCOLIZACION del expediente en la Notaria Tercera de esta ciudad, para lo cual se expedirá las copias del trabajo de partición y de esta sentencia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

aprobatoria para su registro ante el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, dentro del expediente distinguido con el No. de Radicación **2018-0226** Resolución de Contrato, adelantado por la señora ROBIRA , LUZ ANGELA, ROMYELIZABETH, CAROLINA Y ANA MILENA , MARCO ANTONIO Y HERMINSUL JARAMILLO POLANCO contra MOISES GIOVANNI RUIZ LEON, registrada la misma, se entregará el expediente para su protocolización.

TERCERO. - HAGASE que la parte interesada suministre las expensas necesarias para la expedición de las copias para el archivo de la actuación surtida por este despacho. Cumplido lo anterior previas anotaciones de rigor, ARCHIVESE.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE.

Pili